

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5285 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.*

Advertidos errores en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 46.793, artículo 10, apartado Uno, primera columna, donde dice: ... «5. Autorizar las generaciones de crédito a que se refiere la disposición adicional vigésima primera bis de esta ley»; debe decir: «5. Autorizar las generaciones de crédito a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda de esta ley».

En la misma página, artículo 10, apartado Cuatro, primera columna, donde dice: ... «1. Autorizar ... a que se refiere la disposición adicional vigésima de esta ley.»; debe decir: «1. Autorizar ... a que se refiere la disposición adicional vigésima primera de esta ley.».

En la misma página, artículo y apartado, donde dice: ... «2. Autorizar ... contempladas en la disposición adicional vigésima segunda de esta ley.»; debe decir: «2. Autorizar ... contempladas en la disposición adicional vigésima cuarta de esta ley.».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5286 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Bulgaria, hecho en Madrid el 28 de octubre de 2003.*

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE BULGARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1) del Convenio sobre Seguridad Social entre

el Reino de España y la República de Bulgaria de 13 de mayo de 2002 las Autoridades Competentes:

Por el Reino de España, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por la República de Bulgaria, el Ministerio de Trabajo y Política Social.

han acordado las siguientes disposiciones para la aplicación del Convenio:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Definiciones.*

1) Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo, en lo sucesivo «Acuerdo», el término «Convenio» designa el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Bulgaria de 13 de mayo de 2002.

2) Los términos definidos en el artículo 1 del Convenio, tendrán en el presente Acuerdo el significado que se les atribuye en dicho artículo.

Artículo 2. *Organismos de Enlace.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, 2) 1. del Convenio, se establecen por cada Parte Contratante los siguientes Organismos de Enlace:

1. En España:

1.1 El Instituto Nacional de la Seguridad Social, para todos los regímenes excepto para el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y para todas las prestaciones excepto las de desempleo.

1.2 El Instituto Social de la Marina, para todas las prestaciones del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1.3 El Instituto Nacional de Empleo, para las prestaciones de desempleo de todos los Regímenes excepto las del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

2. En Bulgaria:

El Instituto Nacional de Seguros Sociales, para todas las prestaciones y pensiones.

Artículo 3. *Instituciones Competentes.*

Las Instituciones Competentes para la aplicación del Convenio son las siguientes:

1. En España:

1.1 Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para todos los regímenes